



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00170-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MARIA BENJUMEA GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se pronuncia el Despacho sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por JOSE MARIA BENJUMEA GIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 30 de julio de 2018, visible a folio 68 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 31 de julio de 2018 mediante estado.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 046 del 18 de septiembre de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario